

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2110/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ameca

Fecha de presentación del recurso

07 de octubre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**01 de diciembre de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“(…) no corresponde totalmente con lo solicitado (…) 1. Respuesta no satisfactoria (…) 2. Respuesta no satisfactoria (…) 3. Respuesta no satisfactoria (…) 4 Respuesta no satisfactoria (…) SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto-----
A favorSalvador Romero
Sentido del voto-----
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto-----
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2110/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2110/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el promovente presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio 140281321000015.

2. Respuesta a la solicitud de información. Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual se **determinó Afirmativa**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrado bajo el folio interno 07535.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2110/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. El día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que, manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1417/2021** el día 13 trece de octubre del año en que se actúa a través de los medios electrónicos legales para tales fines.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta que transcurrido el término otorgado al sujeto obligado a fin de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que ninguna de las partes tuvo a bien manifestarse a favor de la celebración de dicha audiencia.

Dicho acuerdo fue notificado por listas, en los estrados de este instituto con fecha 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

7. Se deja sin efecto. A través de auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dejó sin efecto el acuerdo de fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, ya que por un error involuntario, se omitió glasar el informe de ley del sujeto obligado.

8. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 20 veinte de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que ninguna de las partes tuvo a bien manifestarse a favor de la celebración de dicha audiencia.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 03 tres de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 03 tres de noviembre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 16 dieciséis de noviembre del año corriente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DE AMECA**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del

artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	29/septiembre/2021
Surte efectos la notificación:	30/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/octubre/2021
Concluye término para interposición:	22/octubre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/octubre/2021
Días inhábiles	12 de octubre de 2021, así como sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“...SOLICITO LO SIGUIENTE:

1. Acuerdo o documento que avale la obligación para que a los trabajadores del Ayuntamiento de Ameca se le descuente el 5 por ciento de su salario vía nómina.
2. Fundamento legal que avale la obligación para que a los trabajadores del Ayuntamiento de Ameca se le descuente el 5 por ciento de su salario vía nómina.
3. Listado de trabajadores del Ayuntamiento de Ameca se le descuenta el 5 por ciento de su salario vía nómina. Clasificarlo por año 2018, 2019, 2020, 2021.
4. Suma total del descuento del 5 por ciento del salario vía nómina a los trabajadores del Ayuntamiento de Ameca. Clasificarlo por año 2018, 2019, 2020, 2021.
5. Cargo o nombramiento de la C. Alejandra Rodríguez Rico en el Ayuntamiento de Ameca...” SIC.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la cual, se determinó **AFIRMATIVA** de la siguiente manera:

Además de enviarle un cordial y atento saludo, aprovecho la ocasión para dar contestación al expediente:247/2021, oficio número:247/septiembre/2021; los trabajadores que ingresaron a laborar en esta actual administración periodo 2018-2021, están de acuerdo en aportar el 5% cinco por ciento de su sueldo quincenal a beneficio de realizar obras sociales a favor de nuestro municipio.

Adjunto al presente oficio el formato que avala dicha aportación voluntaria en versión pública, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además le dejo el link donde encontrará la información del listado de trabajadores, la suma total del descuento y el cargo de la C. Alejandra Rodríguez Rico.

<https://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8> punto 5, inciso e) y g), con fundamento en el artículo 87, punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente **se duele** manifestando lo siguiente:

“...Con fecha 29 de septiembre de 2021, recibimos la contestación el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE AMECA JALISCO, donde emitió una respuesta a la solicitud de información con folio 140281321000015 y con número de expediente 247/septiembre/2021, la cual su respuesta no corresponde totalmente con lo solicitado, por lo que lo referimos punto por punto:

1.- Acuerdo o documento que avale la obligación para que a los trabajadores del Ayuntamiento de Ameca se le descuenta el 5 por ciento de su salario vía nómina.

Respuesta no satisfactoria La respuesta que envía vía oficio 799/2021 con fecha 27 de septiembre de 2021, la Lic. Laura Altamirano Gómez Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, en donde dice que los trabajadores decidieron hacer una aportación voluntaria al Ayuntamiento de Ameca Jalisco para obras sociales mediante un documento de dudosa procedencia, en todo caso debería presentar los recibos oficiales de todos los trabajadores que aportaron el 5% de su salario durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. La ley prohíbe descuentos vía nómina no auditables.

2.Fundamento legal que avale la obligación para que a los trabajadores del Ayuntamiento de Ameca se le descuenta el 5 por ciento de su salario vía nómina.

Respuesta no satisfactoria La respuesta que envía vía oficio 799/2021 con fecha 27 de septiembre de 2021, la Lic. Laura Altamirano Gómez Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, en donde dice que los trabajadores decidieron hacer una aportación voluntaria al Ayuntamiento de Ameca Jalisco para obras sociales mediante un documento de dudosa procedencia, en todo caso debería presentar los recibos oficiales de todos los trabajadores que aportaron el 5% durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. y no como lo descuentan vía nómina.

3.Listado de trabajadores del Ayuntamiento de Ameca se le descuenta el 5 por ciento de su salario vía nómina. Clasificarlo por año 2018, 2019, 2020, 2021.

Respuesta no satisfactoria:

La respuesta que envía vía oficio 799/2021 con fecha 27 de septiembre de 2021, la Lic. Laura Altamirano Gómez Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, donde nos

responde que el artículo 8 punto 5 inciso G y anexa el link <https://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8>, solo se presentan las nóminas de manera general e incompleto el año 2021 donde el sujeto obligado debe incluir las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años pero nunca aportaciones voluntarias con descuento directo al salario de los trabajadores vía nómina. Por lo tanto, no se da respuesta a nuestra solicitud donde se les pide un listado de trabajadores del Ayuntamiento de Ameca Jalisco que aportaron el 5% clasificado durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

4. Suma total del descuento del 5 por ciento del salario vía nómina a los trabajadores del Ayuntamiento de Ameca. Clasificarlo por año 2018, 2019, 2020, 2021.

Respuesta no satisfactoria:

La respuesta que envía vía oficio 799/2021 con fecha 27 de septiembre de 2021, la Lic. Laura Altamirano Gómez Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, donde nos responde que el artículo 8 punto 5 inciso G y anexa el link <https://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8>, solo se presentan las nóminas de manera general e incompleto el año 2021 donde el sujeto obligado debe incluir las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años pero nunca aportaciones voluntarias con descuento directo al salario de los trabajadores vía nómina. Por lo tanto, no se da respuesta a nuestra solicitud donde se les pide la suma total del descuento del 5 por ciento del salario vía nómina a los trabajadores del Ayuntamiento de Ameca. Clasificarlo por año 2018, 2019, 2020, 2021.

5. Cargo o nombramiento de la C. Alejandra Rodríguez Rico en el Ayuntamiento de Ameca.

Respuesta satisfactoria." SIC.

En contestación a los agravios del ciudadano, tal y como se desprende del informe en contestación de la manera siguiente:

Expongo:

En relación a las manifestaciones que en vía de inconformidad el Recurrente manifiesta, este Sujeto Obligado de Ameca, Jalisco, tiene a bien dar cumplimiento a lo solicitado, y siendo un Derecho Humano, la Unidad de Transparencia en coordinación con la Presidente Municipal, hace valer el derecho del solicitante Requiriendo a las Áreas Administrativas y Generadoras de la Información toda vez que este Sujeto Obligado se encuentra en actitud de dar respuesta adjuntado las capturas de pantalla que acreditan que el único sustento para la retención del 5% del salario es bajo un convenio voluntario de empleado a empleador, que la información se envía a este Órgano Garante tal y como lo solicita, motivo por el que se da respuesta a lo solicitado por parte del recurrente, y se da cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Garante.

Se anexan los documentos en versión pública toda vez que este Ente público, protege la información personal de cada individuo y no vulnera el entorno Familiar, y da seguridad de protección. Así mismo se le orienta revise la plantilla personal del Ayuntamiento de Ameca, Jal. Publicada en la plataforma municipal en el siguiente link <https://ameca.gob.mx/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/317>.

Respecto a la suma total del descuento del 5% del salario vía nómina de los trabajadores del Ayuntamiento, se hace de su conocimiento que no se puede proporcionar un total debido a que no todos los empleados del Ayuntamiento perciben el mismo salario, por tal motivo se le solicita señale exactamente el nombre del empleado del que requiere la suma total.

Visto lo anterior, se advierte que la parte recurrente se duele exclusivamente por los puntos 1 uno al 4 cuatro de la solicitud de información, en consecuencia se le tiene consintiendo el resto de la información.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que le asiste parcial mente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado realizó nuevas gestiones internas a fin de responder cada uno de los puntos de la solicitud, generando y notificando nueva respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 20 veinte de octubre del año en curso, advirtiendo que las gestiones a fin de subsanar el agravio del recurrente proporciona información adicional, además responde de nueva cuenta cada una de las interrogantes, de lo cual es necesario advertir que en cuanto a los **puntos 01 uno y 02 dos**; consistentes en la entrega de documento y fundamento legal de la obligación para que los trabajadores del sujeto obligado les sea descontado el cinco por ciento de su salario vía nomina, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que en su respuesta inicial, la autoridad recurrida, se le limitó a señalar que los empleados están de acuerdo en tal descuento, sin embargo, el agravio presentado ha quedado subsanado, toda vez, que a través de su informe de ley, el sujeto obligado manifiesta categóricamente que se trata de un acuerdo de voluntades, por lo que no hay sustento legal que lo contemple como parte de una obligación, es decir, la información solicitud resulta inexistente.

En cuanto al **punto 03 tres**; correspondiente al listado de trabajadores a los que se realizan tal descuento, no le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado proporciona el listado a través de un link (<https://ameca.gob.mx/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/317>) de acceso directo a fin de señalar a todos los servidores que hacen esta aportación de manera voluntaria, situación que actualiza el supuesto del artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se anexa impresión de pantalla, a fin de ilustrar tal situación.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

M189	X	✓	fx											
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
172														
173	Municipio de Ameca													
174	Domicilio :Juarez - 32, Col. Centro, Ameca, Jalisco													
175	R.F.C. : PMA-850101-DSA Reg. IMSS : 0000012340 Reg. Estatal : 006													
176	Lista de Raya Quincenal para el periodo : 16 de Junio del 2021 al 30 de Junio del 2021 Fecha de Pago : 30 de Junio del 2021 Departamento : ATENCION CIUDADANA													
177	Num. ; Nombre del Empleado ; R.F.C. ; Reg. I.M.S.S. ; CURP ; Ingreso ; Tipo de Sueldo ; Jornada													
178	Días Trab.	Ausen.	Incap.	Sueldo Diario	S.D.I. IMSS	Sueldo Quincenal	Gratif. y Otros Ingr.	Subsidio al Empleo	Total Ingresos	ISR	Ajuste Subsidio al Empleo	Cuota I.M.S.S.	Aportación 5%	Total Deduc.
179	000-432 ; MONTANEZ HERNANDEZ, JAIME ; 1 de Mayo del 2019 ; Fijo													
180	15	0	0	324.44	0.00	4,866.60	0.00	0.00	4,866.60	400.61	0.00	0.00	214.00	614.61
181	001-598 ; VELASCO QUINTERO, ANA ROSA ; 1 de Octubre del 2018 ; Fijo													
182	15	0	0	227.14	0.00	3,407.10	0.00	0.00	3,407.10	110.45	0.00	0.00	0.00	110.45
183	002-296 ; JIMENEZ OROZCO, SALVADOR ; 1 de Octubre del 2018 ; Fijo													
184	15	0	0	491.64	0.00	7,374.60	0.00	0.00	7,374.60	864.18	0.00	0.00	311.00	1,175.18
185														
186	45	0	0			15,648.30	0.00	0.00	15,648.30	1,375.24	0.00	0.00	525.00	1,900.24
187														



Finalmente, respecto a lo solicitado mediante el **punto 04 cuatro**, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial el sujeto obligado proporcionó la dirección electrónica donde se encuentra publicadas sus nómina y como ha quedado evidenciado en el párrafo anterior, la información se encuentra publicada y disponible para cualquier ciudadano, por lo que para conocer la información solicitada en le punto que nos ocupa, bastara con consulta la nómina de su interés y realizar la correspondiente sumatoria, esto en atención a lo establecido en el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios
(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, concluido el plazo otorgado para tal fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad de manera tácita.**

En virtud de lo anterior, éste Pleno determina que los actos positivos del sujeto obligado consistentes **en remitir y notificar las respuestas de las áreas generadoras de la información a través, con las cuales se otorga respuesta a lo solicitado y se garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente,** han dejado sin materia el presente medio de impugnación, actualizándose el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA,** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

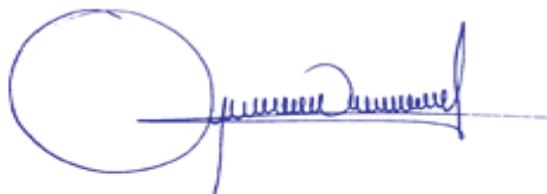
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2110/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/mepm